

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 26 de julio de 2021 informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago librado en el presente asunto el 5 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, según certificación de entrega con los anexos de ley, allegada por la parte demandante.

El término para proponer excepciones venció el 24 de junio de 2021, en silencio.

Igualmente se allegó por la demandante el 15 de febrero de 2021 los siguientes documentos que obran en el folio 12 del expediente digital cuaderno principal:

Correo con aporte de Poder Corregido, en 2 folios.  
Poder Corregido para actuar, en 2 folios.  
Poder por E.P. # 330 de la Notaría 23 Bogotá, en 6 folios.  
Certificado de Vigencia de Poder, en 1 folio.  
Certificado de Superfinanciera, en 5 folios.

El 5 de mayo la parte demandante informa al Despacho que la siguiente dirección electrónica del demandado en el proceso de la referencia, fue por él aportada al momento de vincularse con la entidad matias1317guti@gmail.com, reporte enviado en excell por el banco y que se adjunta en pdf como prueba del origen de esta dirección y como evidencia y con igual finalidad probatoria se aportan los correos electrónicos enviados al demandado en octubre 5 de 2020 y 21 de mayo de 2021, folio 13 del expediente digital, cuaderno principal.

**CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto: Ordena Continuar con la ejecución  
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Itau Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Matías Gutiérrez Salinas  
Radicado: 2020-00489-00

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de MATIAS GUTIERREZ SALINAS y a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 25 de enero de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00 pesos M/cte.

**QUINTO:** Agréguese al expediente los documentos que obran en los folios 12 y 13 del expediente digital, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL</p> <p>ESTADO <b>N° 129</b> DEL 27 DE JULIO DE 2021</p> <p>CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA SECRETARIO</p>
---

**CAR** **JUZGADO 007 MUNICI** **ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72756ededf426d9d1f4ffb22aa45b815f0ae53c6febecfb54528f9aba499a751**

Documento generado en 23/07/2021 04:44:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**